

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A", CON TRECE FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa que se expresa en el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
4. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), f) y h) de la Carta Magna, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda;
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
 - Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalen; y
 - Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley; complementariamente la fracción segunda establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos los siguientes:
- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
 - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso, y
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Carta Magna.

Las incapacidades señaladas en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a que los ciudadanos que hayan ejercido el cargo de Diputado no podrán ser reelectos para el período inmediato, y que los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario siempre que no hubieren estado en ejercicio de funciones, y por ningún motivo los propietarios podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

7. Que con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerá las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) al n) de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

8. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
9. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
10. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los siguientes:
 - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
 - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
 - No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

11. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un Partido Político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional.
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

12. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.
- b) Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal,

- le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- c) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.
13. Que con apego al artículo 37, párrafos séptimo y octavo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; y los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
14. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120, párrafo primero del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
16. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123, primer párrafo y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
17. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, así como los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia en la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
19. Que en virtud de lo establecido en el artículo 5, fracciones I, II y III del Código comicial local, la democracia electoral del Distrito Federal tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales e impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.
20. Que acorde a lo señalado en los artículos 6, fracciones I y IV, y 7 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y participar en las elecciones así como ser votados para todos los cargos de elección popular, de igual forma tienen la obligación de desempeñar dichos cargos en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Que de conformidad con el artículo 8 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.
22. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 11, fracción II, del Código Electoral local, los Diputados de representación proporcional serán electos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
23. Que según lo dispuesto por el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Registrar, en orden de prelación, una lista con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el Código.
 - Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción.
 - Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

24. Que en apego a lo previsto en el artículo 15, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; reconociendo como tal, tanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como a las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, los Partidos Políticos Nacionales y Locales tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.
25. Que el primer párrafo de los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Distrito Federal, señalan que la denominación de Partido Político se reserva a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes; y que solamente los debidamente registrados podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal.
26. Que con fundamento en el artículo 25, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral; así como postular candidatos en las elecciones de Diputados locales y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.
27. Que en términos de lo previsto por el artículo 26, fracciones I, IV, XVII y XIX del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los Partidos Políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral; garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal; y conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código electoral local, y sus normas internas y lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.
28. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; es un organismo de carácter permanente, independiente en sus

decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; entre sus fines y acciones está la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.

29. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 95, fracciones XX y XXXIII del citado ordenamiento legal.
30. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 105, fracciones XV y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, entre las atribuciones que tiene el Consejero Presidente del Consejo General, se encuentran las de recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General; así como las demás que le confiera el propio Código Electoral.
31. Que el artículo 110, fracciones V, XIII, XX y XXIV del Código en mención dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado; cumplir las instrucciones del Consejo General y de su Presidente; y las demás que le sean conferidas por el Código de la materia.
32. De conformidad al artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el Proceso Electoral para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.
33. Que el artículo 212, párrafo primero del multicitado Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

En este sentido, con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales".

para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08.

34. Que de acuerdo con el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, la jornada electoral se celebrará el próximo cinco de julio del año que transcurre.
35. Que en términos de lo previsto por el párrafo primero del artículo 217 del Código Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; en vista de lo anterior, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, dio inicio el Proceso Electoral Local 2008-2009, en su etapa de preparación de la elección, la cual concluirá al iniciarse la jornada electoral el día cinco de julio de dos mil nueve, que corresponde a la segunda etapa del proceso electoral que nos ocupa.
36. Que el artículo 222, fracciones I a la IV del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; no desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate; no ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo Proceso Electoral.
37. Que atento a lo ordenado en el artículo 223 del Código Electoral local los Partidos Políticos no podrán registrar a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, salvo el caso de registro de hasta tres fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo Proceso Electoral.

Por otro lado, el artículo 37, párrafo quinto, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas 

candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Estas dos disposiciones representan una incompatibilidad normativa por lo que se hace necesario hacer una interpretación sistemática y funcional, aplicando al caso concreto, el criterio jerárquico de la norma que consiste en que, en caso de conflicto de dos normas de distinta jerarquía se debe aplicar la norma de rango jerárquico superior, de conformidad al principio general de derecho que señala "la ley superior se aplica sobre la ley inferior". Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que los Partidos Políticos o coaliciones tendrán derecho a registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría relativa y representación proporcional.

38. Que con fundamento en el artículo 224, párrafo tercero del Código Comicial local, en las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario. Tomando en cuenta que dicho límite aplica exclusivamente a los candidatos propietarios de la lista que presenten los Partidos Políticos integrada por trece fórmulas y conocida como lista "A", el porcentaje del 54% equivale a siete candidatos propietarios de un mismo género.
39. Que con base en lo ordenado por el artículo 226, párrafo tercero del Código Electoral de la materia, los Partidos Políticos llevaron a cabo los procesos de selección interna de sus candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término de treinta días, sin extenderse más allá del día veintiuno de marzo del año en curso.
40. Que de conformidad con los artículos 231 y 233 del multicitado Código, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal informaron en tiempo y forma a este Instituto Electoral, los nombres de los ciudadanos que contendieron como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos; en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 234 del citado ordenamiento legal, informó de manera oportuna a esta autoridad electoral de los avisos que presentaron los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendieron en los mismos.
41. Que en términos de lo prescrito por el artículo 235 del Código de referencia, este Consejo General a través de la Consejera Presidenta, una vez recibido el informe respecto a los avisos sobre sus procesos de precampaña que presentaron los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, y mediante anuncios publicados en los diarios Milenio y El Universal en fecha veinte de febrero de dos mil nueve, les hizo saber,  

restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hicieran del conocimiento de sus precandidatos.

42. Que de acuerdo a lo establecido, en el artículo 242, párrafos primero y tercero del Código Electoral local, los Partidos Políticos presentaron y obtuvieron en tiempo y forma el registro de su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009; y asimismo en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, de fecha trece de abril de dos mil nueve, esta autoridad electoral determinó tener por presentada la constancia de registro de la plataforma electoral para los efectos de registro de candidatos ante los órganos electorales competentes.
43. Que con fundamento en los artículos 243, fracción IV y 245, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados electos por el principio de representación proporcional transcurrió del veinticinco al treinta de abril de dos mil nueve; en tal virtud, cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
44. Que en cumplimiento al artículo 243, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, mediante la publicación de avisos en los diarios de circulación local: La Jornada, El Universal, Crónica y Reforma, siendo los dos primeros de fecha treinta de marzo y los últimos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
45. Que el artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá presentar la siguiente documentación:
 - I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Nombre y apellidos completos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se les postula;
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político postulantes;

- i) Dictamen de no rebase de gastos de precampaña del precandidato ganador;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- k) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad; y
- l) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica de (sic) Especializada de Fiscalización del Instituto.

No obstante que los incisos i) y l) de la fracción I del artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, establecen por separado que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato ganador, esta autoridad electoral considera que en el registro de la lista "A", con la mitad de fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, resulta inaplicable tal disposición, pues de una interpretación funcional y sistemática y armónica de la norma, se desprende que los topes de gastos de campaña y precampaña se determinan exclusivamente para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos bajo el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI del referido ordenamiento legal. En consecuencia, la disposición contenida en el artículo 244, fracción I, incisos i) y l), no puede ser exigible a los ciudadanos que se postulan para el cargo de Diputado electo bajo el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el Partido Político postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;
- b) La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) La constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las cuales se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 de este Código; y
- e) Constancia de registro de la plataforma electoral.

46. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General,

verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 244 del citado Código, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan; si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Aunado a lo anterior, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe a este órgano de Dirección, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Por otro lado, en el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección popular a nivel federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político para su sustitución, siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

47. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 246 del Código Electoral local, los Partidos Políticos, podrán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere en fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar treinta días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

Los Partidos Políticos al realizar la sustitución de candidatos a que se refieren las fracciones anteriores tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el citado Código respecto a no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género.

Es importante manifestar que la disposición descrita en el párrafo que antecede debe interpretarse de una manera funcional a la luz de los demás preceptos legales establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, en virtud de que la obligación que tienen los Partidos Políticos de no rebasar más del 70% de

candidatos de un mismo género, se encuentra señalada en los párrafos segundo y cuarto del artículo 224 del Código de la materia; sin embargo, es trascendental mencionar que tal supuesto jurídico se aplica para el registro de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa. En cambio, para el caso que nos ocupa, el artículo 224, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, señala que en las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario.

Dicho lo anterior, esta autoridad electoral local concluye que en referencia a la obligación que deben cumplir los Partidos Políticos en la sustitución de candidatos, prescrita en el artículo 246, párrafo cuarto, del multicitado Código, no es aplicable para el caso de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional; por lo que NUEVA ALIANZA al realizar la sustitución de candidatos, tendrá la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el artículo 224, tercer párrafo del Código Electoral local, respecto a no rebasar más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género.

48. Que atento a lo dispuesto en el artículo 243, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el día treinta de abril de dos mil nueve, NUEVA ALIANZA, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica NA-IEDF-324-04-09, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, signado por los CC. QUEZADA SALAS JOSÉ BERNARDO, PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL y HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO, ambos de NUEVA ALIANZA en el DISTRITO FEDERAL, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal la solicitud de registro de la lista "A" con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes; lo anterior con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara su registro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XX del citado Código electoral.

49. Que la lista "A" con trece fórmulas en orden de prelación, cuyo registro solicitó NUEVA ALIANZA, para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, es la que se detalla en la siguiente tabla:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL
2	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	ROMAN MONTERO ADOLFO

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA	PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA
4	YSASI MARTINEZ LORENZO	GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH
5	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO	ESPINOSA ANGUIANO JUAN
6	VALDES REYNA MARIO	ITURBE GONZALEZ ALBERTO
7	CHAVEZ TENORIO ULISES	PACHECO SALAZAR JUAN
8	PEREZ ROJAS SARA	VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH
9	NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL	LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA
10	HUERTA OREA ALFREDO	ALMANZA ANDRADE EFIGENIO
11	ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH	ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA
12	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO
13	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	ROJAS URIBE IRMA LETICIA

Al respecto, Nueva Alianza exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 32, párrafo segundo, 34, 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223 y 224 párrafos primero, tercero y último del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

50. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, fracciones V y VI y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las trece fórmulas, de candidatos propietarios y suplentes, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, así como la documentación que se acompañó a las mismas, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normativa aplicable.
51. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las trece fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por NUEVA ALIANZA, se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y k) del Código de la materia, tal y como se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral, por el principio de representación proporcional;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de las fórmulas;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de las fórmulas;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
- La firma de los CC. QUEZADA SALAS JOSÉ BERNARDO, PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL y HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO ambos de NUEVA ALIANZA en el DISTRITO FEDERAL, quienes en términos de sus disposiciones estatutarias, tienen atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal; de NUEVA ALIANZA; y
- Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de las fórmulas.

En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, párrafo quinto, inciso a) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 12, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal, NUEVA ALIANZA, acredita lo exigido por los preceptos legales en comento, ya que la Secretaría del Consejo General, constató que NUEVA ALIANZA, registró en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales, acreditándose en la especie el requisito citado, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; de lo anterior, y en atención que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, registró a cada una de las cuarenta fórmulas presentadas por NUEVA ALIANZA, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral 244, fracción II, inciso c) del Código comicial local; no obstante lo anterior, una vez expedida la Constancia deberá integrarse una copia simple a cada expediente de las fórmulas propuestas.

52. Que de la verificación realizada a la documentación presentada por NUEVA ALIANZA, esta autoridad electoral advirtió que se encontraron inconsistencias de las solicitudes para el registro de las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, como se detalla a continuación:

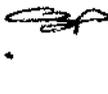
CARÁCTER DEL CANDIDATO A DIPUTADO	NOMBRE	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
PROPIETARIA	PEREZ ROJAS SARA	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE RESIDENCIA	244, FRACCIÓN II, INCISO a)
SUPLENTE	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE RESIDENCIA	244, FRACCIÓN II, INCISO a)
PROPIETARIA	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE RESIDENCIA	244, FRACCIÓN II, INCISO a)

53. Que derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/018/09, de fecha dos de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XXI, 110, fracción V y 245 del Código Electoral local, requirió a NUEVA ALIANZA, para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva, subsane el requisito de la solicitud de registro que se incumple y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya las candidaturas señaladas en el Considerando anterior.

54. Que NUEVA ALIANZA mediante escrito identificado con la clave de referencia NA-IEDF-326-05/09, presentado con fecha seis de mayo del presente año, signado por la C. PÉREZ ROJAS SARA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas correspondientes.

las fórmulas postuladas en los lugares de la lista 8, 12 y 13, las cuales se describen en el Anexo Único.

55. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se desprende que NUEVA ALIANZA cumplió con lo descrito en la normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original de los escritos signados por cada uno de los ciudadanos postulados por NUEVA ALIANZA, como candidatos propietarios y suplentes, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- b) Copias simples adminiculadas con otros documentos originales, certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII, del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas, o en su caso, por fedatario público. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad 

administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

- e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, en términos de lo establecido en el artículo 244, fracción II, inciso b) del citado ordenamiento legal;
- f) Original de los escritos signados por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original de las manifestaciones de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- h) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como las fórmulas de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

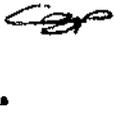
56. Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, fracción XVII y 224, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que NUEVA ALIANZA, solicitante de registro de las candidaturas,

integrantes de las fórmulas en cuestión, ha adoptado medidas para garantizar una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular, y comprobó que los ciudadanos postulados a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional no excedan del cincuenta y cuatro por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario; como se advierte del resultado de la verificación realizada al efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se observa en el siguiente cuadro:

FÓRMULA	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	F	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL	F
2	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	M	ROMAN MONTERO ADOLFO	M
3	GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA	F	PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA	F
4	YSASI MARTINEZ LORENZO	M	GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH	M
5	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO	M	ESPINOSA ANGUIANO JUAN	M
6	VALDES REYNA MARIO	M	ITURBE GONZALEZ ALBERTO	M
7	CHAVEZ TENORIO ULISES	M	PACHECO SALAZAR JUAN	M
8	PEREZ ROJAS SARA	F	VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH	F
9	NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL	F	LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA	F
10	HUERTA OREA ALFREDO	M	ALMANZA ANDRADE EFIGENIO	M
11	ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH	F	ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA	F
12	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES	M	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO	M
13	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	F	ROJAS URIBE IRMA LETICIA	F
Total de candidatos propietarios de género masculino :		7	Total de candidatos suplentes de género masculino :	7
Total de candidatas propietarias de género femenino :		6	Total de candidatas suplentes de género femenino :	6
Porcentaje de candidatos propietarios de género masculino :		53.8	Porcentaje de candidatos suplentes de género masculino :	53.8
Porcentaje de candidatas propietarias de género femenino :		46.1	Porcentaje de candidatas suplentes de género femenino :	46.1

Es de señalarse que los resultados arrojados por la referida verificación corresponden a las solicitudes de registro de las trece fórmulas postuladas en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentadas y en su caso sustituidas ante el

Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante lo anterior, y en ejercicio del derecho que otorga el artículo 246 del Código Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos, los resultados finales de los porcentajes podrán verse modificados, pero en ningún caso, rebasar el límite del cincuenta y cuatro por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, con excepción de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 224 del Código de la materia.

57. Que de la misma manera se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante la compulsas que se llevó a cabo entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por NUEVA ALIANZA, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos de carácter federal, registrados ante esta autoridad local o los Consejos competentes del Instituto Electoral Federal. De la compulsas en comento, se desprende que la solicitud de registro solicitada a favor de los ciudadanos que integran las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, no actualiza el impedimento a que se refiere la citada disposición legal en el presente Considerando.
58. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la verificación realizada, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la solicitud de registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, así como del análisis a la documentación presentada por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, ha constatado que dicha solicitud acredita los requisitos normativos establecidos en los artículos 55 y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones I al IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, 224, párrafos primero, tercero y último, 243, párrafo primero, fracción IV y 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
59. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos del 49 al 51, 55 y 56, este Consejo General considera que, en lo general y en lo particular, es procedente el registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentada por NUEVA ALIANZA en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normativa aplicable. 

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base I, 55, 116, fracción IV, y 122, apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, 23, fracción III, y 37, 120, 121, párrafo primero, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracción II, 12, 15, 16, 17, 25 fracciones I y IV, 26, fracciones I, IV, XVII y XIX, 28, 33, 34, 86, párrafos primero y segundo, fracción IV, 95, fracciones XX y XXXIII, 105, fracciones XV y XIX, 110, fracciones V, XIII, XX y XXIV, 211, 212 párrafo primero, 216, 217, párrafos primero y segundo, fracción I, 222 fracciones I al IV, 223, 224, párrafos primero, tercero y sexto, 226, párrafo tercero, 231, 233, 234, 235, 242, párrafos primero y tercero, 243, párrafo primero, fracción IV, 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), k) y l), fracción II, incisos a), b) c), d) y e), 245, 246, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga registro a la lista parcial "A" con trece fórmulas en orden de prelación, integrada por propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en los términos siguientes:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL
2	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	ROMAN MONTERO ADOLFO
3	GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA	PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA
4	YSASI MARTINEZ LORENZO	GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH
5	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO	ESPINOSA ANGUIANO JUAN
6	VALDES REYNA MARIO	ITURBE GONZALEZ ALBERTO
7	CHAVEZ TENORIO ULISES	PACHECO SALAZAR JUAN
8	PEREZ ROJAS SARA	VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH
9	NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL	LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA
10	HUERTA OREA ALFREDO	ALMANZA ANDRADE EFIGENIO
11	ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH	ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA
12	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
13	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	ROJAS URIBE IRMA LETICIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto, inciso d), segundo párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trece espacios de la lista "B" de representación proporcional, serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de NUEVA ALIANZA, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se ordena a la Consejera Presidenta y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a NUEVA ALIANZA, a través de su representante acreditado ante el Consejo General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

SEXTO. Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

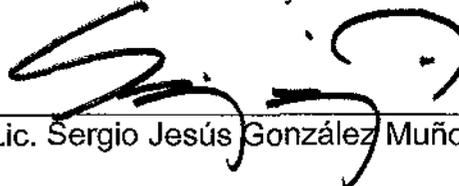
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A", CON TRECE FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO

A continuación se describe y valora la documentación presentada por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las trece fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, signado por los CC. QUEZADA SALAS JOSÉ BERNARDO, PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL y HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO ambos de NUEVA ALIANZA en el DISTRITO FEDERAL, por medio del cual solicitan el registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula NUEVA ALIANZA, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, fracción I, y 224, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, donde en los primeros cinco lugares de la lista hay dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente es del mismo género que el propietario, anexando al efecto la documentación correspondiente.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula NUEVA ALIANZA, la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por el Partido Político postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó el Partido Político postulante, igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron se describen en el presente apartado.

Derivado de la solicitud de registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por NUEVA ALIANZA, se procedió al análisis integral de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que

con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

De la verificación y el análisis exhaustivos realizados a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por NUEVA ALIANZA, esta autoridad electoral administrativa advirtió diversas omisiones. Al respecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XX, 110, fracción V, y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a dicho Partido Político, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/018/09 de fecha dos de mayo del año en curso, para que dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara las omisiones advertidas.

Derivado de lo anterior, NUEVA ALIANZA mediante escrito fechado el día seis de mayo de 2009, identificado con la clave de referencia NA-IEDF-326-05/09, presentado el seis de mayo de 2009 ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, y signado por la C. PÉREZ ROJAS SARA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral. En el escrito de mérito, NUEVA ALIANZA subsanó las omisiones de las solicitudes de registro, e hizo entrega de los documentos faltantes, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Lugar en la lista	NOMBRE COMPLETO Y CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
8	PEREZ ROJAS SARA, PROPIETARIA	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE RESIDENCIA	PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA EFECTIVA DE SEIS MESES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LA CUAL DEBE SER EXPEDIDA POR AUTORIDAD LOCAL O FEDATARIO PÚBLICO	PRESENTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA ORIGINAL
12	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, SUPLENTE	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE RESIDENCIA	PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA EFECTIVA DE SEIS MESES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LA CUAL DEBE SER EXPEDIDA POR AUTORIDAD LOCAL O FEDATARIO PÚBLICO	PRESENTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA ORIGINAL

Cep
S.

13	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, PROPIETARIA	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE RESIDENCIA	PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA EFECTIVA DE SEIS MESES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LA CUAL DEBE SER EXPEDIDA POR AUTORIDAD LOCAL O FEDATARIO PÚBLICO	PRESENTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA ORIGINAL
----	---	--------------------------------------	---	---

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula.....
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	PROPIETARIA
	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA, propietaria en la fórmula postulada en la

elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA, para ser postulada por el NUEVA ALIANZA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, para ser postulada por el NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en

los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que las ciudadanas postuladas se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritas en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del Certificado de Residencia de la C. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintiocho de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Héctor Maldonado San Germán, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Certificado de Residencia de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día siete de abril de dos mil nueve, por el C. Jorge Antonio Martínez Maldonado, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número veintitrés mil cuatrocientos setenta y dos, inscrita en el libro trescientos veintiséis, levantada por el Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público Número Doce del Distrito Federal, en el que se hace constar las declaraciones de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Gregorio Mosco Vargas y Alma Delia Burguette Clemente, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito

federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
2	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	PROPIETARIO
	ROMAN MONTERO ADOLFO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO y ROMAN MONTERO ADOLFO, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de

gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ROMAN MONTERO ADOLFO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ROMAN MONTERO ADOLFO para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ROMAN MONTERO ADOLFO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en.

el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original de la Constancia de Residencia del C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, por la Licenciada María Montserrat Sagarra Paramont, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Primer Testimonio Notarial de la Escritura Número mil seiscientos ochenta y siete, inscrita en el volumen cincuenta y nueve, levantada por la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública Número Ciento Treinta y Nueve, del Estado de México, en el que se hace constar las declaraciones del C. ROMAN MONTERO ADOLFO, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Irving Alfaro Caballero y Leticia Caballero Islas, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ROMAN MONTERO ADOLFO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ROMAN MONTERO ADOLFO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de

elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
3	GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA	PROPIETARIA
	PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA y PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista "A", en el

presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia.

mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que las ciudadanas postuladas se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritas en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Primer Testimonio Notarial de la Escritura Número mil setecientos ocho, inscrita en el volumen cincuenta y nueve, levantada por la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública Número Ciento Treinta y Nueve, del Estado de México, en el que se hace constar las declaraciones de la C. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Adolfo Román Montero y Blanca Julia Encinas Valencia, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Primer Testimonio Notarial de la Escritura Número mil setecientos nueve, inscrita en el volumen cincuenta y nueve, levantada por la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública Número Ciento Treinta y Nueve, del Estado de México, en el que se hace constar las declaraciones de la C. PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Alfonso Vázquez Medina y Jazmín Rodríguez Vargas, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones.

noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de las ciudadanas postuladas, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 4

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
4	YSASI MARTINEZ LORENZO	PROPIETARIO
	GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. YSASI MARTINEZ LORENZO y GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista.

“A”, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. YSASI MARTINEZ LORENZO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista “A”, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista “A”, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. YSASI MARTINEZ LORENZO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática de la copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. YSASI MARTINEZ LORENZO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, documento que obra en la carpeta integrada con relación a la solicitud de registro presentada por NUEVA ALIANZA, en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en la que el ciudadano contiene de igual forma como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en términos de los artículos 37, fracción IX, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 223, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, en donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia fotostática de la copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, documento que obra en la carpeta integrada con relación a la solicitud de registro presentada por NUEVA ALIANZA, en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en la que el ciudadano contiene de igual forma como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en términos de los artículos 37, fracción IX, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 223, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal,

donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática del Certificado de Residencia del C. YSASI MARTINEZ LORENZO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Héctor Maldonado San Germán, Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuyo original obra en la carpeta integrada con relación a la solicitud de registro presentada por NUEVA ALIANZA, en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en la que el ciudadano contiene de igual forma como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Copia fotostática de la Constancia de Residencia e Identificación del C. GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día dos de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Miguel Ángel Medellín Padilla, Director Jurídico de la Dirección General.

Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, cuyo original obra en la carpeta integrada con relación a la solicitud de registro presentada por NUEVA ALIANZA, en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en la que el ciudadano contiene de igual forma como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el candidato propietario postulado en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. YSASI MARTINEZ LORENZO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. YSASI MARTINEZ LORENZO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
5	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO	PROPIETARIO
	ESPINOSA ANGUIANO JUAN	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO y ESPINOSA ANGUIANO JUAN, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico

para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ESPINOSA ANGUIANO JUAN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESPINOSA ANGUIANO JUAN, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de

representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESPINOSA ANGUIANO JUAN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del Certificado de Residencia del C. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación

proporcional, en el lugar número 5 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día trece de febrero de dos mil nueve, por el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Primer Testimonio Notarial de la Escritura Número mil setecientos diez, inscrita en el volumen cincuenta y nueve, levantada por la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública Número Ciento Treinta y Nueve, del Estado de México, en el que se hace constar las declaraciones del C. ESPINOSA ANGUIANO JUAN, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Guadalupe Fabila Hernández y Paola Serrano Muñoz, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ESPINOSA ANGUIANO JUAN, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la 

fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ESPINOSA ANGUIANO JUAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito

Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
6	VALDES REYNA MARIO	PROPIETARIO
	ITURBE GONZALEZ ALBERTO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. VALDES REYNA MARIO y ITURBE GONZALEZ ALBERTO, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril del nueve, en el que consta que el C. VALDES REYNA MARIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VALDES REYNA MARIO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista "A", en el presente Proceso.

Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VALDES REYNA MARIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A", expedida en el Estado de Puebla, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Estado de Puebla;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37,

párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Certificado de Residencia del C. VALDES REYNA MARIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, por el Licenciado Arturo Pablo Peña Arenas, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría de la Delegación Miguel Hidalgo, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día catorce de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Arturo Pablo Peña Arenas, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría de la Delegación Miguel Hidalgo, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula es originario del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. VALDES REYNA MARIO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del NUEVA ALIANZA,  

términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. VALDES REYNA MARIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
7	CHAVEZ TENORIO ULISES	PROPIETARIO
	PACHECO SALAZAR JUAN	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. CHAVEZ TENORIO ULISES y PACHECO SALAZAR JUAN, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan  como 

candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CHAVEZ TENORIO ULISES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. PACHECO SALAZAR JUAN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CHAVEZ TENORIO ULISES, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PACHECO SALAZAR JUAN, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CHAVEZ TENORIO ULISES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PACHECO SALAZAR JUAN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral

de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Certificado de Residencia del C. CHAVEZ TENORIO ULISES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el C. Jorge Antonio Martínez Maldonado, Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original de la Constancia de Residencia del C. PACHECO SALAZAR JUAN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día seis de marzo de dos mil nueve, por la María Montserrat Sagarra Paramont, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CHAVEZ TENORIO ULISES, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. PACHECO SALAZAR JUAN, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CHAVEZ TENORIO ULISES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. PACHECO SALAZAR JUAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de

elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
8	PEREZ ROJAS SARA	PROPIETARIA
	VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. PEREZ ROJAS SARA y VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ ROJAS SARA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ ROJAS SARA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista "A", en el presente Proceso.

Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ ROJAS SARA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A", expedida en el Estado de Puebla, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Puebla;
- h) Copia certificada del extracto del Acta de Nacimiento firmada electrónicamente y de manera autógrafa emitida por el Registro Civil de la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo

110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Certificado de Residencia de la C. PEREZ ROJAS SARA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintidós de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia de la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintidós de abril de dos mil nueve, por el C. Jorge Antonio Martínez Maldonado, Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Toda vez que la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, es originaria del Distrito Federal y cuenta con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponde al Distrito Federal, se tiene por satisfecho el requisito previsto por los artículos 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula es originaria del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta

bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ ROJAS SARA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ ROJAS SARA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han

desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de las ciudadanas postuladas, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
9	NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL	PROPIETARIA
	LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL y LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista "A", manifiesta bajo

protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática del Acta de Nacimiento emitida por el Registro Civil de la C. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A", expedida en el Estado de México, cuyo original obra en la carpeta integrada con relación a la solicitud de registro presentada por NUEVA ALIANZA, en el Distrito Electoral Uninominal XII, en la que la ciudadana contiene como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en términos de los artículos 37, fracción IX, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 223, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, en donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se,

desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática del Certificado de Residencia de la C. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecinueve de febrero de dos mil nueve, por el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, cuyo original obra en la carpeta integrada con relación a la solicitud de registro presentada por NUEVA ALIANZA, en el Distrito Electoral Uninominal XII, en la que la ciudadana contiene como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Certificado de Residencia de la C. LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido(a) el día veintisiete de enero de dos mil nueve, por el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de las ciudadanas postuladas, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
10	HUERTA OREA ALFREDO	PROPIETARIO
	ALMANZA ANDRADE EFIGENIO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. HUERTA OREA ALFREDO, ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico.

para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local;

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HUERTA OREA ALFREDO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, para ser postulado por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HUERTA OREA ALFREDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

proporcional, en el lugar número 10 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista "A", expedida en el Estado de Guanajuato, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Estado de Guanajuato;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original de la Constancia de Residencia del C. HUERTA OREA ALFREDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número  .

de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día veintidós de abril de dos mil nueve, por la Licenciada María de los Ángeles Huerta Villalobos, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original de la Constancia de Residencia del C. ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día diez de febrero de dos mil nueve, por la Licenciada María Montserrat Sagarra Paramont, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula es originario del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano HUERTA OREA ALFREDO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne 

los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ALMANZA ANDRADE EFIGENIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que

ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
11	ALBÓR CRUZ JOADNED ELIZABETH	PROPIETARIA
	ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH y ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados, de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local;

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista "A", en el presente

Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 57,

párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Certificado de Residencia de la C. ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintinueve de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Nazario Martínez Olmedo, Director de Gobierno, en suplencia del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original de la Constancia de Residencia de la C. ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día veintisiete de enero de dos mil nueve, por el Licenciado Miguel Ángel Medellín Padilla, Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadana ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA en

términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ALBOR CRUZ JOADNE ELIZABETH, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de las ciudadanas postuladas, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 12

Nº en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
12	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES	PROPIETARIO
	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES y LOPEZ CASARRUBIAS DONATO como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como

candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de *manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral*, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES, para ser postulado por el NUEVA ALIANZA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, para ser postulado por el NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A", expedida en el Estado de Guerrero, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Estado de Guerrero;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además  .

realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Certificado de Residencia del C. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día cinco de marzo de dos mil nueve, por el Licenciado Rafael Bustamante Martínez, Director de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintitrés de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Jorge Luis González Espinosa, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula es originario del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta,

bajo protesta de decir verdad, que el C. LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOPEZ CASARRUBIAS DONATO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado.

propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia a cargo de los ciudadanos postulados, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

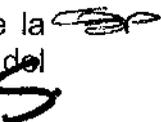
Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-414-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
13	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	PROPIETARIA
	ROJAS URIBE IRMA LETICIA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA y ROJAS URIBE IRMA LETICIA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ROJAS URIBE IRMA LETICIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como propietaria en la

elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ROJAS URIBE IRMA LETICIA, para ser postulada por NUEVA ALIANZA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A", expedida en el Estado de México, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de México;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ROJAS URIBE IRMA LETICIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo

el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del Certificado de Residencia de la C. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintidós de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia de la C. ROJAS URIBE IRMA LETICIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintidós de enero de dos mil nueve, por el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula es originaria del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICA ELECTORAL INTERINO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ROJAS URIBE IRMA LETICIA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ROJAS URIBE IRMA LETICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones.

noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanas postuladas, se cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;